



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA

NIT. 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
---------------------------	--	------------------	------------

AUTO
(11 de noviembre del año 2014)

Proceso Coactivo No. 1974- 2013

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y GESTIÓN FINANCIERA – TESORERÍA MUNICIPAL, EN USO DE FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 817 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LOS ARTÍCULOS 602 Y 603 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 065 DE 2005 Y ACUERDO NO. 071 DE 2006 ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO, DECRETO MUNICIPAL 059 DE 2007 Y,

En el régimen de corrección o saneamiento de las posibles irregularidades previstas dentro del proceso de cobro coactivo, debe regularse bajo los principios que orientan la función de la administración pública descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en torno a la actuación administrativa, sin que genere nulidad alguna.

En este sentido, el artículo 849 numeral 1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 6 de 1992, dispone;


"Irregularidades en el procedimiento

Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que apruebe el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa."

Así mismo, en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, hace referencia a que la administración podrá en cualquier momento corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y así adoptar las medidas necesarias para concluirla.

Que mediante la Resolución 666 de julio 12 de 2013, se practicó liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros del inmueble con código catastral

Comprometidos por la CALIDAD del Servicio
"SUAMOX, Ciudad del Sol" 





MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891 855 130-1

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	S.G.C. VERSIÓN: 1
---------------------------	--	------------------	----------------------

N° 010106500003000, ubicado en la K 12A 58 15 Mz 1 Lo 3 TIPO B en el Municipio de Sogamoso, por las vigencias fiscales 2006 A 2012 de acuerdo con la base de predial suministrada por la Unidad Operativa de Catastro Sogamoso, la que se notificó por página web de esta Alcaldía el 20 de septiembre de 2013.

Con base en la Resolución precitada se profirió mandamiento de pago el 09 de diciembre de 2013, por las vigencias fiscales 2006 A 2012 a los señores GUZMAN LUIS ENRIQUE, con C.C. No. 9512211 del impuesto predial unificado y otros del inmueble con código catastral N° 010106500003000, ubicado en la K 12A 58 15 Mz 1 Lo 3 TIPO B a favor del municipio de Sogamoso.

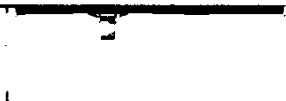
Como quiera que consultada la página del VUR se observa en el folio de matrícula inmobiliaria 095-46003 en la anotación No 10 de fecha 1995-07-04, que mediante escritura pública No. 1532 del 22 de mayo de 1992 de la Notaría Segunda de Sogamoso vende el señor GUZMAN LUIS ENRIQUE a AMAYA ROSARIO.

Asi mismo se consultó la página de la Registraduría del Estado Civil, la que indica que con la Resolución No. 3374 de 2013, la cédula de ciudadanía No. 24.111.784, que según el folio de matrícula inmobiliaria 095-46003 corresponde a la señora AMAYA ROSARIO se canceló por muerte.

En ese orden de ideas, se vincula al Mandamiento de Pago de fecha 09 diciembre de 2013 emitido en el proceso coactivo No. 1974-2013, con base en la Resolución de liquidación Oficial del impuesto No. 666 de julio 12 de 2013, por concepto de impuesto predial unificado y otros del inmueble con código Catastral N° 010106500003000, ubicado en la K 12A 58 15 Mz 1 Lo 3 TIPO B, por las vigencias fiscales 2006 A 2012, a los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la señora AMAYA ROSARIO con C.C. No 24111784.

Ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de La Ley 1430 de 2010, le da carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, **sin consideración a quien sea su propietario**, tal como lo señala el Artículo 60, que a la letra dice: **"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea.**

Comprometidos por la CALIDAD del Servicio
"SUAMOX, Ciudad del Sol"





MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	S.G.C. VERSIÓN: 1
---------------------------	--	------------------	----------------------

y a cualquier título que lo haya adquirido". (Lo subrayado y en negrilla fuera del texto).

De otra parte, el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, que al tenor reza: "... Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales..."

A su vez, el artículo 1434 del Código Civil, señala: "TÍTULOS EJECUTIVOS CONTRA EL CAUSANTE Y HEREDEROS. Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos..." (la negrilla y resaltado fuera de texto).

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaria de Hacienda y G.F. – Tesorería Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Vincular al mandamiento de Pago de fecha 09 de diciembre de 2013, emitido en el proceso coactivo No. 1974-2013 con base en la Resolución de liquidación oficial No. 666 de julio 12 de 2013, por concepto de impuesto predial unificado y otros del inmueble con código Catastral N° 010106500003000, ubicado en la K 12A 58 15 Mz 1 Lo 3 TIPO B, por las vigencias fiscales 2006 A 2012, a los señores HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la señora AMAYA ROSARIO que se identificaba con C.C. No. 24111784, a efectos del pago de la obligación tributaria aludida.

SEGUNDO: Notificar el presente de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

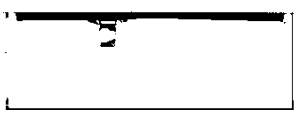
TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA VICTORIA RUIZ GONZÁLEZ
Tesorera Municipal



Comprometidos por la CALIDAD del Servicio
"SUAMOX, Ciudad del Sol"





Digite su No de documento:

24111784

CONSULTAR

Novedades Encontradas:

1. **Cancelada por Muerte**, según resolución No. 3374 del año 2013 .

El ciudadano afectado por Cancelación de cédula de ciudadanía por Muerte, sin estarlo, deberá acercarse a cualquier Registraduría a fin de tramitar la reseña decadactilar, material que deberá ser remitido por el Registrador a la Oficina de Novedades de la Dirección de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Censo Electoral El Registrador Nacional del Estado Civil

Las inscripciones de cédulas realizadas a partir del 10 de enero del 2014, solo serán tenidas en cuenta para las elecciones de Presidente del año 2014, dichas inscripciones se pueden consultar en el siguiente enlace:



Cualquier ciudadano podrá reclamar por errores u omisiones en la elaboración del censo y reclamar en casos de cancelación por muerte u omisión en su inclusión, a fin de que su nombre y cédula sean incluidos en el censo. Las reclamaciones correspondientes podrán formularse dentro del mes siguiente a la fecha de la publicación en las respectivas sedes de las Registradurías distritales, especiales, auxiliares y municipales.

Mayor información:
www.registraduria.gov.co

Línea Nacional: 01 8000 52 1112 o en Bogotá (1) 3578240

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#) [Preguntas frecuentes](#) [Glosario](#) [Contáctenos](#)

(2)



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C

CÓDIGO: MGT-01-02-F-01	MANDAMIENTO DE PAGO COBRO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 2
---------------------------	------------------------------------	------------------	------------

MANDAMIENTO DE PAGO

Proceso Administrativo Coactivo No. 1974-2013

Sogamoso, 09 de Diciembre de 2013

Obra al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva de conformidad con los artículos 825 y 826 Parágrafo del Estatuto Tributario, la liquidación oficial por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS: Resolución No. 666 de fecha 12/07/2013** del inmueble identificado con código catastral No. **010106500003000** ubicado en la **K 12A 58 15 Mz 1 Lo 3 TIPO B**, por lo tanto se hace exigible el valor de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (517.683)**, por las vigencias fiscales **2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012** más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta el momento del pago, a favor del municipio de Sogamoso, y en contra del señor(a) **GUZMAN * LUIS-ENRIQUE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **9512211**, liquidación oficial que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario y en las que consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Obligación que no ha sido pagada por la contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, para obtener su pago.

La ley 1430 de 2010, le da carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala el artículo 60, que a la letra dice: *"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido"*.

El suscrito funcionario es competente para conocer del proceso coactivo, según lo dispuesto en el artículo 91 literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994; artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y Resolución de delegación No. 171 de 2002 expedida por el Alcalde.

Por lo expuesto,

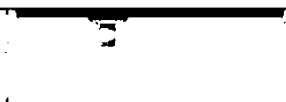
SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: Tel. 7702040 extensión 221

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal: 152210





MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C

CÓDIGO: MGT-01-02-F-01	MANDAMIENTO DE PAGO COBRO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 2
---------------------------	------------------------------------	------------------	------------

RESUELVE.

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Administrativa coactiva a favor del Municipio de Sogamoso y a cargo del señor(a) **GUZMAN * LUIS-ENRIQUE** con CC. **9512211** Por la suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$517.683)**, por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva , mas los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancelen conforme lo disponen los Artículos 634, 635 , y 867 numeral 1 del Estatuto Tributario mas las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el termino fijado, notificar por correo conforme a lo dispuesto en el articulo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA VICTORIA RUIZ GONZALEZ
Tesorera Municipal


DIEGO A. CHAPARRO
Contratista

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: Tel. 7702040 extensión 221

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal: 152210

